BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 18 DE SETIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVII - N° 177
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
Resolución N° 62 ..... Pág. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 551 ..... Pág. 2
Resolución N° 553 ..... Pág. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
APROSS DIRECTORIO
Resolución N° 456 ..... Pág. 2

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 22 ..... Pág. 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 62

Córdoba,10 de septiembre de 2019.

VISTO: El Expediente Nº 0426-010177/2019, mediante el cual se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones de los Concursos destinados a la Etapa de Producción de Proyectos de Contenido Audiovisual 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con nota emitida por el señor Jorge Armando Álvarez, Responsable del Polo Audiovisual de la Provincia de Córdoba, solicitando la aprobación de las Bases y Condiciones citadas precedentemente, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 017, de fecha 15 de marzo de 2019, la cual aprueba el "Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba - Año 2019, y diagrama de asignación de fondos afectados al citado plan, con las modificaciones propuestas en el Acta Nº 10/2018 del Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba, de conformidad a la Ley Nº 10.381 y su Decreto Reglamentario Nº 522/2017.

Que en el marco del citado Plan, entre otras líneas de fomento a la industria audiovisual, se crean los concursos orientados a proyectos que ya concluyeron su etapa de desarrollo posibilitando la concreción de las producciones audiovisuales, en la etapa de producción, que es la más costosa.

Que los aportes económicos están destinados a financiar total o parcialmente, según corresponda, proyectos en los siguientes concursos:

a) "Concurso provincial para la producción de largometraje opera prima",
b) "Concurso provincial para la producción de largometraje documental",
c) "Concurso provincial para la producción de corto universitario",
d) "Concurso provincial para la producción de cortometraje ficcional",
e) "Concurso provincial para la producción de cortometraje de animación",
f) "Concurso provincial para la producción de series de animación",
g) "Concurso provincial a la producción de videojuegos para productores sin antecedentes",
h) "Concurso provincial a la producción de videojuegos para productores con antecedentes".

Que el Responsable del Polo Audiovisual de Córdoba acompaña las Bases y Condiciones de los diversos Concursos a la etapa de Producción, compuestas de condiciones generales y particulares.

Que corresponde en la presente instancia, aprobar las Bases y Condiciones de los Concursos destinados a la Etapa de Producción de Proyectos 2019 y, disponer el llamado a postular proyectos de contenidos audiovisuales desde el 13 de septiembre al 18 de octubre del corriente conforme las previsiones de los artículos 174 1er. Párrafo de la Constitución Provincial, artículo 7 de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) y lo dispuesto en los artículos 9º, 10º, 15º inciso a), 16º, 17º y 24º de la Ley Nº 10.381 y Decreto Reglamentario Nº 522/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Nº 127/2019,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las Bases y Condiciones de los Concursos destinados a la Etapa de Producción de Proyectos de Contenidos Audiovisuales 2019 y DISPONER el llamado a postular proyectos desde el 13 de septiembre al 18 de octubre del corriente, de conformidad al Anexo I, que compuesto de ciento treinta y seis (136) fs., forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE -MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA. .

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 551

Córdoba, 17 de septiembre 2019

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educacional - CALCME, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al "XXII Encuentro Nacional de Consejos de Administración de Cooperativas y Comisiones Directivas de Mutuales Educacionales - ENCACE 2019", que organizado por dicha entidad, se llevará a cabo los días 7, 8 y 9 de octubre de 2019 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Y CONSIDERANDO: Que el Encuentro, tiene la finalidad de favorecer el debate, el intercambio de experiencias innovadoras y el fortalecimiento de la propuesta curricular de Cooperativismo y Mutualismo Educacional.

Que el evento busca revalorizar la actividad cooperativa como espacio de aprendizaje, reflexión y comunicación, en concordancia de con lo establecido con la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que son destinatarios del evento docentes, directivos y supervisores de establecimientos de todos los niveles educativos.

Que las actividades se encuentran organizadas en talleres, conferencias y charlas a cargo de especialistas en la temática propuesta.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- DECLARAR de Interés Educativo al "XXII Encuentro Nacional de Consejos de Administración de Cooperativas y Comisiones Directivas de Mutuales Educacionales - ENCACE 2019", que organizado por la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educacional- CALCME, se llevará a cabo los días 7, 8 y 9 de octubre de 2019 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 553

Córdoba, 17 de septiembre de 2019

VISTO: Las actuaciones caratuladas bajo control interno N° 621603001-019 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Seminario En defensa de los estudios escolares. El Trabajo desconcertante, inquietante e indefinido de la experiencia de la libertad y la igualdad en la escuela;

Y CONSIDERANDO:

Que el Seminario mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientada en este caso, a la formación de equipos y docentes que se desempeñan en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en sus Institutos Superiores de Formación Docente Asociados.

Que está destinado a docentes que se desempeñan en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, docentes que se desempeñen como coordinadores pedagógicos o responsables institucionales y equipos invitados de los Institutos de Formación docente asociados al ISEP, dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba y docentes invitados.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del aludido Seminario, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 2036/19 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por ello y las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1º- APROBAR el Seminario En Defensa de los estudios escolares. El trabajo desconcertante, inquietante e indefinido de la experiencia de la libertad y la igualdad en la escuela, que se indica en el Anexo I, que con cuatro fojas forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2°- AUTORIZAR la implementación del Seminario que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, que acredita veinte horas reloj de cursado en el año 2019.

Art. 3°-PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS DIRECTORIO

Resolución N° 456

Córdoba, 30 de agosto de 2019.

VISTO: El Expediente Nº 0088-118194/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0294/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se aprobó el régimen de afiliación voluntaria e individual denominado "PLAN INCLUIR 360°" y su reglamentación, destinado a personas que registren antecedentes afiliatorios en esta Administración, en los términos del ANEXO I que lo integra.

Que el Plan comprende a la población que registren dicha condición y en carácter de Afiliado Obligatorio Directo (Artículo 6), Beneficiario Obligatorio Indirecto (Artículo 7), Afiliado Voluntario Directo proveniente de

cualquier Entidad Voluntaria sin relación de dependencia vinculada con esta Administración (Artículo 8 inciso a)), o Beneficiario Voluntario Indirecto (Artículo 9), todos de la Ley N° 9277 y para aquellos que deseen ingresar nuevamente como Afiliados a esta APROSS, dentro del plazo establecido.

Que a fs. 150 y 151 el Departamento Atención Integral a los Afiliados informa, que si la baja afiliatoria del o de la Postulante, cualquiera sea su condición, operó antes de la entrada en vigencia del Plan, aquella desvinculación debía registrarse dentro de los doce (12) meses previos a dicha fecha y la solicitud de incorporación a este régimen debía efectuarse dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde el día inmediato posterior a la citada entrada en vigencia; mientras que para aquellos, cuya baja afiliatoria opera con posterioridad a dicha vigencia, solo debían formalizar su solicitud de adhesión dentro de los sesenta (60) días corridos desde aquella desvinculación.

Que en esta instancia y con el objeto de garantizar el acceso a la salud de la población que haya usufructuado la condición de Afiliado de APROSS, el citado Departamento propicia readecuar la condición de admisibilidad relativa al plazo establecido para la presentación de la solicitud de adhesión al Plan Incluir 360°, sugiriendo la prórroga por el término de noventa (90) días corridos adicionales a contar desde el 31 de agosto de 2019 para aquella población cuya baja afiliatoria se suscitara desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y desde el día inmediato posterior a la baja afiliatoria en beneficio de aquellos cuya desvinculación se haya suscitado entre el 1 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Sub Dirección Asuntos Legales bajo N° 1253/19;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- PRORROGASE por el término de noventa (90) días corridos adicionales, la presentación de solicitud de adhesión al Plan Incluir 360° "Régimen de Afiliación Voluntario e Individual", a partir del 31 de agosto de 2019 para la población cuya baja afiliatoria se suscitara desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y desde el día inmediato posterior a la baja afiliatoria para aquellos cuya desvinculación se haya suscitado entre el 1 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Dirección General, Dirección de Administración, al Departamento Atención Integral a los Afiliados, al Área Comunicaciones y a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos, a tomar las medidas pertinentes, con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

FDO:LIC. JULIO COMELLO – PRESIDENTE / DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE / AB. GUSTAVO ALIAGA – VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 22

Córdoba, 16 de septiembre de 2019

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por la Ley N° 8.614 (Régimen de Obra Pública), el Decreto N° 800/2016, y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria; y el Expediente N° 0710-073593/2019 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio a la firma GUCHEA MAXIMILIANO CUIT N° 20-22222726-8,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector del régimen de obra pública de la Provincia de Córdoba conforme el artículo 2° de la Ley N° 8.614 modificada por Ley N° 10.417.

Que, el régimen sancionatorio en materia de obra pública se encuentra regulado en el Capitulo IV del Decreto N° 809/96 (propias del Registro y/o alusivas a situaciones de incumplimiento contractual) y en la mencionada Ley N° 8.614 y su reglamentación, en donde se encuentran tipificadas las causales pasibles de aplicación de sanciones a los contratistas.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud a través del Expediente N° 0425-350166/2018 "Emplazamiento a GUCHEA MAXIMILIANO – Obra Pública ACONDICIONAMIENTO VILLA N° 15 – COLONIA EMILIO V. ABAL DE OLIVA", puso en conocimiento de este órgano rector el incumplimiento en el que incurrió el contratista GUCHEA MAXIMILIANO en el marco del expediente N° 0425-311995/2016 y por el cual se tramitó la Licitación Pública para la ejecución de la obra "Acondicionamiento Villa N° 15", a los fines de la intervención que a ésta le corresponda en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 8.614 y normas reglamentarias y complementarias.

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el presente procedimiento sancionatorio a la empresa antes mencionada, a los fines de dilucidar el comportamiento de la firma en cuestión.

Que, del análisis del expediente N° 0425-350166/2018 surge que la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Salud, pone en conocimiento el estado de la obra "Acondicionamiento Villa N° 15", haciendo mención de la existencia de un mes de inactividad por parte del mencionado contratista.

Seguidamente, se envió cédula de notificación al contratista GUCHEA MAXIMILIANO mediante la cual se lo emplazó para que en el término de 48 hs. de recibida retome los trabajos debiendo entregar la obra finalizada en un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 8.614. En consecuencia, la Dirección General de Infraestructura realizó nueva inspección informando que no ha habido ningún tipo de avance de obra. En virtud de ello, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud a través de Dictamen N° 423/2018, se expide respecto de lo informado; y en consecuencia, el Sr. Ministro de Salud emite Resolución N° 025/2018 de fecha 16 de abril de 2018, donde dispone la rescisión del contrato de obra pública en razón del incumplimiento del contratista

Que, en el citado marco se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del ar-

tículo 28 del Decreto Reglamentario N° 809/96, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, "… del análisis precedente se deduce que fue efectivamente constatado un incumplimiento por parte del contratista GUCHEA MAXIMILIANO y que no hay en los presentes obrados elementos que justifiquen su accionar [..] esto trajo como consecuencia la rescisión del contrato de obra pública bajo la exclusiva responsabilidad del contratista…"

Que, en tal sentido argumentó que: "…el contratista en cuestión no ha justificado la eximición del cumplimiento de las obligaciones a su cargo emanadas de la firma del contrato de obra pública en los términos del artículo 28 y ss. de la Ley N° 8.614 y sus normas reglamentarias y complementarias, encontrándose a contrario acreditado el incumplimiento injustificado."

Que, en tal sentido, el contrato de obra pública fue rescindido en los términos del artículo 63 inciso e) de la Ley N° 8.614, lo que configura la causal de suspensión prevista en el punto 3 del artículo 25 del Decreto N° 809/96.

Que, asimismo, el incumplimiento por parte de la firma en cuestión ha entorpecido el normal desenvolvimiento de la contratación pública provincial bajo análisis, afectando los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 - T.O Ley 6658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 45/2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: APLÍCASE a la firma GUCHEA MAXIMILIANO C.U.I.T. N° 20-22222726-8, la Sanción de Suspensión por el término de seis (6) meses, conforme lo dispuesto por el punto 3 del artículo 25 del Decreto N° 809/96.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, en los términos del artículo 29 del Decreto Reglamentario N° 809/96.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba